

IEPC/CG/POPJL/17/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO RELATIVO A LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

GLOSARIO

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025

ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal. Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

2. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 79, el Decreto No. 004, por el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango aprobaron las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia de Reforma del Poder Judicial.

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 93 Bis, el Decreto 071, mismo que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

4. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la sesión especial para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, mediante la cual se elegirán a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infractores, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial en el Estado de Durango.

5. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Periódico 12 Ext 2024, que contiene la Fe de Erratas respecto del Decreto número 071, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, agregándose la siguiente Fe de erratas

“El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición 12 Ext 2024, la Fe de Erratas respecto al Decreto número. 071, publicado en la edición número 93 Bis, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. De igual manera, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de erratas respecto del Decreto No. 71”.

6. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJU01/2024, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto.

7. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el Periódico 98 Normal 2024, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.

8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2498/2024 por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del poder judicial federal en el año 2025.

9. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado de Durango, el Periódico 103 Bis, el Decreto 130, mismo que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

10. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco se remitió el oficio IEPC/CG/0001/2025 al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se solicitó información relativa al Marco Geográfico y tipos de cargos a elegir en el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025; lo anterior, derivado de la circular INE/UTVOPL/002/2025 recibida en este Instituto vía SIVOPLE el tres de enero de dos mil veinticinco.

11. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

12. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió la notificación de la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante la cual, el Instituto Nacional Electoral concluye recomendando ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle los Lineamientos correspondientes para regular el Sistema Conóceles, y los emitidos por el INE puedan ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025 aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 -2025

14. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/POPJL/05/2025 por el que se aprueban diversas modificaciones al reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la Elección Ordinaria del Poder Judicial del Estado de Durango.

15. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/POPJL/10/2025 por el que se aprueban los lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

En atención a los referidos Antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que el artículo 494 de la Ley General establece que el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales de las elecciones de las personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas de las Salas Superiores y Salas Regionales del Tribunal Electoral, Magistradas y del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, Juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen que, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

V. Que el artículo 504, numeral 1, fracciones XV y XVI de la Ley General, establece que el Consejo General del INE deberá emitir lineamientos de aplicación general para los OPLES respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer

a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción; y también, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en las leyes.

VI. Que el artículo 510, numeral 1 de la Ley General establece que el Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberá adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras federales y locales. Los OPLES realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

VII. Que el artículo segundo transitorio de la Ley General, establece que los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en la Ley General y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

VIII. Que, el artículo 105 de la Constitución Local establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Laboral Burocrático; el Tribunal de Menores Infractores; el Tribunal de Justicia Laboral; el Tribunal de Disciplina Judicial, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Así mismo, las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable, y esta Constitución, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica

IX. Que el artículo 108, Fracción V, sexto párrafo de la Constitución Local, en correlación con el 164, numeral 2 BIS de la Ley Local, establecen que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, sin embargo, por única ocasión y de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto 071, se establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local, iniciará un día después de su publicación en el POE, esto es, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 segundo párrafo en correlación con lo dispuesto en el artículo 121 ambos de la Constitución Local, la Magistratura y Juezas y Jueces del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como lo relativo en materia de justicia penal para adolescentes será electa de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento y requisitos que corresponden a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y durará en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelecta y, si lo fuere, sólo podrá ser privada de su puesto en los términos que determinen la Constitución Federal y la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

XI. Que el artículo transitorio segundo, párrafo sexto del Decreto 071, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al Proceso que nos ocupa.

XII. Que el artículo 18 BIS, numeral 2 de la Ley Local establece que la elección ordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o integrantes de Ayuntamientos.

XIII. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local establece que, en la elección de las personas juzgadoras, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XIV. Que el artículo 166, numeral 1, párrafo segundo de la Ley Local establece que el Instituto podrá contemplar la creación de un sistema en su página oficial en el que informará a la ciudadanía de forma imparcial y objetiva sobre el proceso electivo y dará a conocer las candidaturas registradas, difundiendo la identidad, perfil e información curricular de cada una de las personas candidatas, en total apego al cuidado y manejo de datos personales.

Criterios para establecer la fecha y hora de inicio de publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la elección de integrantes Poder Judicial del Estado de Durango

XV. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Federal, estipula que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

XVI. Que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Local, establece que el derecho de acceso a la información pública en el estado de Durango, será garantizado por quienes ejerzan actos de autoridad estatal o municipal.

XVII. Que el artículo 30 de la Constitución Local, establece que el Estado garantizará el derecho de la ciudadanía para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

XVIII. Que la Ley Local, en el párrafo cuarto, numeral 1, artículo 166 prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto que tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras, con el fin de informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

XIX. Que los artículos 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señalan que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

XX. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 2 en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Durango, prevén que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, mismos que por regla general no podrán tratarse, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular conforme el artículo 7, párrafo primero de la misma ley.

XXI. Es de señalar que el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, prevén regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

XXII. Que además de todo lo anterior, el artículo 13, numeral 2, fracción XX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, faculta a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para coordinar los trabajos de implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado.

XXIII. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, fue notificada la respuesta de la Consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, por medio de la cual, el INE recomienda ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de integrantes del Poder Judicial local, y, aquellos emitidos por el INE puedan ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral; al efecto, la respuesta mencionada señala textualmente:

En atención a la presente consulta, la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones regula el desarrollo e implementación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para la elección de cargos Ejecutivos y Legislativos Locales, por lo que no es aplicable para el Poder Judicial Local.

"En este orden de ideas, y conforme al "Convenio General de Coordinación y Colaboración a suscribirse entre el Instituto Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local", no se inscribieron actividades relacionadas con el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", toda vez que no existe marco normativo aplicable para el tipo de elección en comento dentro del Reglamento de Elecciones vigente, por lo que, en cumplimiento a lo que disponga la legislación local de la entidad, se recomienda ampliamente que la Autoridad Electoral Local desarrolle

Lineamientos expreso para tal finalidad, y los emitidos por el Instituto Nacional Electoral pueden ser tomados como referencia, para que de esa forma, se establezca a las candidaturas a ocupar un cargo en el Poder Judicial Local tengan la obligatoriedad de capturar y difundir su información curricular, con el objeto de proporcionar a la ciudadanía información para un voto razonado, previo a la Jornada Electoral”.

XXIV. Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece que los mismos son de observancia obligatoria para las personas candidatas a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial de la Entidad, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

XXV. Que el artículo 3 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial del Estado de Durango, así como contar con elementos para un voto informado y razonado de conformidad a lo mandado en el artículo 166, numeral 1 párrafo 4 de la Ley Local.

XXVI. Que el artículo 12 de los mismos Lineamientos precisa que toda la información capturada por las personas candidatas será visible en el Sistema y estar disponible en la página de internet del Instituto.

XXVII. Así, corresponde a este Consejo General establecer la fecha y hora de inicio de publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, del Proceso Electoral Ordinario para el Poder Judicial Local 2024-2025, conforme se indica a continuación:

Publicación en línea	
Fecha y hora de inicio	29 de abril de 2025 a las 00:00 horas.

Lo anterior, porque el inicio de la campaña para los integrantes del Poder Judicial Local, es el día 29 de abril del año en curso, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025, así como los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la elección de integrantes del Poder Judicial Local, en ese sentido, la información será publicada y estará a disposición de la ciudadanía desde la referida fecha, durante la campaña electoral, en la veda electoral, en la jornada electiva y después de su conclusión, a fin de incentivar el voto informado de la ciudadanía, tomando como base la transparencia y máxima publicidad en los perfiles de las candidaturas al Poder Judicial Local.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo, 41, párrafo primero, Base V, Apartado C y 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 63, 105, 108 en correlación con el 164 numeral II BIS de la Ley local, 117 y 121, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30, 74, 75, 86, 88, fracción XV y 200, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 104, numeral 1, incisos a) y r), 494, 504 numeral I, 510 numeral I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo segundo transitorio del decreto 071 de la LGIPE; artículo 18, 163 numeral II, 165 numeral II párrafo segundo, 166 numeral I párrafo II de la LIPED; artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 4 numeral I, inciso i) y 267 numeral IV del Reglamento de Elecciones; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 13 numeral II fracción del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 12 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial, y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la fecha y hora de inicio de publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial 2024-2025, sea el 29 de abril de 2025 a las 00:00 horas, acorde al inicio de campaña electoral, en el marco del proceso comicial de referencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que a su vez lo haga del conocimiento a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de dicho Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a las candidaturas, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a los 39 Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria Número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, celebrada en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMÓDOVAR
SECRETARIA